

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110014003003-2015-01429-01

Por auto de 4 de agosto de 2020, se concedió a la parte apelante de conformidad con el trámite previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de cinco (5) días para que sustentara el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia de 18 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que el término mencionado transcurrió en silencio, es decir, que la parte apelante no sustentó el recurso, deberá entonces declararse desierto, como lo establece la norma inicialmente citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., toda vez que no fue sustentado en oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **53** hoy **29 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO